

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA AÑO 2020

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Alcañiz, a través de la Concejalía de Cultura, convoca las ayudas y subvenciones con destino a la promoción de **“Programas de subvenciones a asociaciones por actividades culturales a desarrollar durante el año 2020”** conforme a lo establecido en el Artículo 44.1 de la Constitución Española: “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

El Ayuntamiento de Alcañiz, con la presente convocatoria, apuesta por fomentar, promover y difundir la cultura en Alcañiz, a partir de la labor efectuada en materia de cultura por el entramado asociativo local que contemple dentro del ámbito de sus competencias la promoción y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y formas.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como mecanismo de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos como la educación, la juventud, el deporte y la cultura.

El objeto de la presente convocatoria, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2005, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Alcañiz destinadas a la promoción y difusión de la cultura.

El **artículo 12 del Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, establece que el Ayuntamiento debe aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. **Así, el Ayuntamiento de Alcañiz** cuenta con **El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz**, aprobado en sesión de Pleno de 7 de julio de 2020, que tiene entre sus objetivos *“fomentar la realización de actividades culturales por las Asociaciones culturales existentes o que se puedan constituir”*.

El Ayuntamiento de Alcañiz, a través de la Concejalía de Cultura, convoca las ayudas que han de regir la concesión de subvenciones con destino a la promoción de **“Programas de actividades a desarrollar durante el año 2020 por entidades locales de ámbito cultural”**, de acuerdo con la siguiente convocatoria.

Dicha Convocatoria se ajusta a lo establecido en la “**Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz**”, aprobadas en sesión plenaria de fecha 12 de junio de 2006 y publicadas en el BOPT de 11 de septiembre de 2006.

La presente convocatoria descansa sobre un conjunto de principios generales que deben de inspirar en todo momento la actividad subvencionada: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, objetivos entre los que merece especial mención la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

CONVOCATORIA

Primera.- Objeto de la subvención

Las subvenciones en materia de Cultura tienen por objeto colaborar económicamente con las Asociaciones o Entidades culturales sin ánimo de lucro y personas físicas, con la finalidad de fomentar la cultura por parte de los ciudadanos en la realización de actividades y/o eventos culturales.

Segundo.- Carácter y publicidad de la convocatoria.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Se dará publicidad de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.3 y 20.8 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la página web municipal www.alcaniz.es.

Tercero.- Crédito presupuestario

El **crédito presupuestario** destinado a la presente convocatoria es de **diecisiete mil euros (17.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 334/48901 del presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

El pago de la subvención se realizará de la siguiente manera:

1. El 50% del total mediante la modalidad de “pagos a cuenta o pagos anticipados” que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Esta cantidad del 50% es el límite establecido por la ordenanza municipal de subvenciones.
2. El 50% restante (o la cuantía que proceda) tras la justificación de la subvención, tras ser verificada dicha justificación por los servicios

municipales y el instructor la corrección de la justificación total o parcial presentada.

Cuarto.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones o entidades culturales ***sin ánimo de lucro*** y personas físicas, con domicilio en Alcañiz, que realicen programas y/o actividades culturales en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2020 subvencionables según la presente convocatoria y la ordenanza municipal de subvenciones.

Podrán optar a la condición de beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones que cumplan los siguientes **requisitos**:

1. Ser entidades culturales domiciliadas en Alcañiz y generar actividades propias del ámbito de las competencias del departamento municipal de Cultura.
2. Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcañiz. El Ayuntamiento de Alcañiz comprobará que las asociaciones que solicitan la subvención están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
3. No incurrir en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre).

Quinto.-Actividades subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención todos **los gastos derivados de actividades culturales**. El proyecto o actividad cultural para la que se solicite subvención en la presente convocatoria no podrá concurrir al resto de las convocatorias realizadas por el Ayuntamiento.

No serán gastos subvencionables los referidos a gastos protocolarios, comidas y gastos de material inventariable.

Serán consideradas las siguientes actividades de carácter cultural:

1. Fomento de la cultura musical en sus diferentes vertientes
2. Acciones de fomento y difusión de la cultura Aragonesa
3. Acciones de promoción y difusión de valores contemplados en el marco de la ley 14/2018 de la memoria democrática de Aragón.
4. Actividades y proyectos de fomento de las actividades artísticas y creativas.
5. Proyectos e iniciativas vinculadas al arte cinematográfico y la producción fotográfica y audiovisual.

Sexta.- Cuantía y compatibilidad con otros ingresos.

El importe de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto total protegido de la actividad objeto de la misma y en ningún caso excederá de 5.500 euros.

La concesión de estas subvenciones es compatible con la percepción por el beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras fuentes de financiación, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones y para determinar su importe se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se aplicará un primer rango de selección general, consistente en la desestimación de aquellos proyectos cuyos contenidos no estén en sintonía estrictamente con el campo de la acción cultural.
2. Se aplicará un segundo rango de selección, de carácter cuantitativo, agrupado en dos apartados, cuya valoración total alcanzará un **máximo de 22 puntos**:

	CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1	Experiencia de la entidad en la realización de actividades culturales	Hasta 5 puntos
1.1	La entidad tiene más de cinco años en organización y gestión de eventos culturales	5
1.2	La entidad tiene 3 años de experiencia en organización y gestión de eventos culturales	3
1.3	La entidad no tiene experiencia en organización y gestión de eventos culturales	2
2	Ámbito de actuación de la actividad cultural	Hasta 5 puntos
2.1	La actividad planteada tiene un impacto de carácter nacional	5
2.2	La actividad tiene un impacto de carácter autonómico/ provincial	3

2. 3	La actividad tiene un impacto de carácter local	2
3	Carácter innovador de proyecto	Hasta 5 puntos
3. 1	El proyecto tiene un alto carácter innovador	5
3. 2	El proyecto tiene un impacto medio en el grado de innovación	3
3. 3	El proyecto no contempla grado alguno de innovación	2
4.	Tejido asociativo y movilización ciudadana	Hasta 5 puntos
4. 1	Colaboración entre agentes sociales que fomenten el intercambio de experiencias	5
4. 2	Los socios participan activamente en la elaboración del proyecto	3
4. 3	El proyecto no contempla de manera directa un grado de movilización social	2

PUNTOS COMPLEMENTARIOS

5	Adopción de medidas complementarias para hacer frente al Covid	Hasta 2 puntos
5. 1	El proyecto esta diseñado para cumplir las medidas	2
5. 2	El proyecto no contempla a priori la puesta en marcha de medidas frente al Covid 19	0

La valoración global máxima será de 22 puntos, siendo necesaria la obtención de un mínimo de 4 puntos para el otorgamiento de subvención.

La asignación del importe de subvención vendrá determinada en función de la puntuación obtenida, conforme a los citados criterios de valoración.

Criterios de reparto:

1º Examinadas las solicitudes, se asignará una puntuación a cada una en función de los criterios de valoración.

2º La suma total de las puntuaciones obtenidas por todas las solicitudes será el punto de partida para establecer el porcentaje (%) que le corresponderá a cada Asociación en función de la puntuación que haya obtenido. De tal manera que multiplicando la suma total por la puntuación que haya obtenido cada solicitud y dividiendo el resultado por 100, se obtendrá el porcentaje (%) de la cantidad asignada en la convocatoria (17.000 euros) que le corresponderá a cada solicitud.

En el supuesto de que las solicitudes superen el máximo de financiación prevista (17.000 euros), cada Entidad solicitante de subvención recibirá un mínimo de 500 euros, distribuyéndose el resto de forma proporcional entre todas las Entidades solicitantes.

Octava.- Subcontratación.

Las actividades objeto de la subvención podrán ser subcontratadas en los términos del artículo 35 de la ordenanza municipal de subvenciones.

Novena.- Plazo y lugar de la presentación.

El plazo será de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPTE.

Cada entidad sólo podrá presentar una solicitud, en la que se englobarán, en su caso, las diferentes actividades para las que solicite subvención.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el modelo que figura como **Anexo 2** de la ordenanza municipal de subvenciones.

La Memoria de la entidad y Memoria explicativa de los proyectos a realizar seguirán los modelos de los **Anexos 3 y 4** de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz, respectivamente.

Décima.- Documentación a aportar.

En aplicación del artículo 7 del Anexo 1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz, se presentara la **siguiente documentación**:

1. **Solicitud**, de acuerdo al modelo del **Anexo 2** de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz.
2. Certificado expedido por la Administración competente de encontrarse al corriente de las **obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social**.

3. Certificación expedida por el secretario de la entidad acreditativa de la condición de **representante legal** del firmante de la proposición (Para las Personas Jurídicas).
4. **Declaración responsable** de cumplir los requisitos de esta convocatoria de subvenciones.

En caso de que la entidad solicite por primera vez una subvención al Ayuntamiento deberá presentar además la siguiente documentación:

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Fotocopia de los estatutos de la entidad.

Undécima.- Órganos y resolución.

La instrucción del procedimiento de concesión se realizará por un/a técnico/a del área de cultura del Ayuntamiento de Alcañiz quien, comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

Se constituirá una Comisión de valoración que estará integrada por tres miembros, todos ellos personal funcionario del Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Alcañiz, a la que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria. Para ello realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

En base a dicho informe, el Instructor elaborará la correspondiente propuesta que elevará a la Alcaldía para que proceda a la resolución de la convocatoria.

De la resolución de la Alcaldía se dará cuenta a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Alcañiz para su toma de conocimiento.

La resolución se notificará en el plazo máximo de un mes.

Duodécima.- Notificación.

La resolución será notificada a los interesados a través de la correspondiente publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la web municipal. Asimismo, será notificada en el BOPTE, completa o en extracto, según fuere preceptivo.

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

- Es obligatorio estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcañiz, debiendo estar renovada la inscripción en el año 2020.
- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante el Ayuntamiento, así como cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la misma.
- Comunicar al Ayuntamiento, con la máxima antelación posible, la fecha de realización de las actividades subvencionadas, en caso de que no se indique en la solicitud o se modifique la inicialmente prevista.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan a los servicios de intervención del Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- Hacer constar en toda información de la actividad que está subvencionada por el Ayuntamiento de Alcañiz
- Adjuntar el logo del Ayuntamiento de Alcañiz, en las actividades previstas en el proyecto

Decimocuarta.- Justificación.

La justificación de la subvención se realizará según los modelos establecidos por los **Anexos 5 y 6** de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz.

El plazo de presentación de justificaciones finalizará el **15 de noviembre de 2020**.

Decimoquinta.- Sanciones

Transcurrido el plazo de justificación sin que se haya presentado ésta, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en un plazo improrrogable de quince días.

La presentación de la justificación con posterioridad al plazo establecido en la convocatoria, siempre que no exceda del plazo concedido en el requerimiento adicional, se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en el artículo 56 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, imponiéndose una sanción cuyo importe ascenderá al 50 % de la subvención concedida.

Los beneficiarios que no justifiquen la totalidad o parte de la ayuda concedida dentro del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a recibirla.

Decimosexta.- Régimen jurídico.

Son de aplicación al presente procedimiento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, así como la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Alcañiz.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.